

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00003-00

En atención a la solicitud reaizada por la abogada de la parte demandate, GLORIA STELLA SUAREZ TOVAR, advierte este despacho que la Oficina de Registro e Instrumento Públicos no ha allegado el Certificado de Libertad y Tradición corregido, solicitud que se realizó mediante Oficio No. 0755 del 13 de junio de 2021 y que se reiteró en providencia de esta misma fecha, por lo cual no es procedente en estos momentos la designación de curador Ad-litem, hasta tanto se acredite en debida foma la inscripción de la demanda como lo prevé el inciso 6º del nmeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de designar curador ad litem del extremo demandado, hasta tanto se corrija la falencia alertada en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de litis.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

L.G

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **103** hoy **5 de octubre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8ed823818666630a62b38412120fff6fb070df37eaebd2e0a7cae05e010de9**
Documento generado en 04/10/2021 03:25:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>